

JUZGADO DIECISIÉSCIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210075000
PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA “COLOMBIACOOP”
DEMANDADO: JOSÉ MANUEL CHINOME RUÍZ

Subsanada en debida forma y comoquiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 del C.G.P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO según las disposiciones especiales la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 del C.G. del P. a favor de **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA “COLOMBIACOOP”**, y en contra de **JOSÉ MANUEL CHINOME RUÍZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la cantidad de **\$88.295.714 MCTE.**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 2595805.

1.2. Más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia periódicamente, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 29 de julio de 2021, hasta al pago total de la obligación.

1.3 Por la cantidad de **\$29.333.328 MCTE.**, por concepto de cuotas de capital vencidas que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
31/12/2020	\$3.366.666,00
31/01/2021	\$3.366.666,00
28/02/2021	\$3.366.666,00
31/03/2021	\$3.366.666,00
30/04/2021	\$3.366.666,00
31/05/2021	\$3.366.666,00
30/06//2021	\$3.366.666,00
30/07/2021	\$3.366.666,00
TOTAL	\$ 29.333.328

1.4. Más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia periódicamente, sobre cada uno de los valores

indicados en el numeral 1.3, desde la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta al pago total de la obligación.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º. y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C- 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del C.G.P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

QUINTO: ORDENAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **230-96762** de propiedad del señor **JOSÉ MANUEL CHINOME RUÍZ**. Oficiese.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **LUIS EMIRO GONZÁLEZ DIMATE**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ